

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 12 de Noviembre de 1911

Parque del Retiro, (Altitud 687ms).

Hora	Barómetro en m. y 4 ^{os}	Temperatura en C ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de Cás			
0 ^a	708.28	4.2	91	Ozima...	0—Ozima....	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 11.6
4	707.13	4.6	93	SW.....	2—Muy flojo..	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4.0
8	707.47	5.6	88	Ozima..	0—Calma.....	»	Obto. (Lluove).	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41.2
12	707.97	7.2	98	SW.....	2—Muy flojo..	0,9	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1.1
16	708.25	11.2	69	W.....	3—Moderado..	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 180
20	709.67	6.4	67	NW.....	2—Muy flojo..	»	Casi despejado	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Talavera de la Reina y la Estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Toledo y Talavera de la Reina, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel titulado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Diciembre próximo, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo el día 28 del mismo mes, á las once horas. Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8—354

Comisión Provincial de Almería.

La Comisión Provincial en sesión de 16 de Octubre último, ha acordado sacar á subasta el servicio de suministro de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1912, y por decreto de la Vicepresidencia

se anuncia dicha subasta bajo el tipo y condiciones que se expresan á continuación, y las idénticas que publique en su día la GACETA DE MADRID.

Se hace constar que contra el anuncio previo que determina el artículo 23 de la Instrucción, publicado en el Boletín Oficial número 256 correspondiente al día 30 de Octubre próximo pasado, no se ha formulado ninguna reclamación.

Pliego de condiciones.

I. La Excm. Diputación Provincial de Almería subasta el suministro de víveres y combustibles necesarios á los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1912, dividiendo en cinco grupos el mencionado servicio. Dicha subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre, y á la hora de las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Notario que se nombre.

II. Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación y horas de las diez á doce, en todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación.

III. A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredita haber constituido como depósito provisional el 5 por 100 del grupo á que la provisión se refiera. Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores del Estado y también en créditos de la Diputación reconocidos y liquidados.

IV. Los efectos públicos á cargo del Estado, se admitirán sean los que fueren aquellos al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Serán admitidos igualmente los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación, siempre que resulten consignados en sus presupuestos, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó romatancas.

V. Los depósitos para optar á la subasta podrán hacerse en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos ó en sus sucursales.

VI. Los referidos pliegos de proposición, deberán ser entregados bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, prelinar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias en su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición y en el anverso que contenga y encierre todo lo demás

deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del grupo número... del suministro á los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Almería, en el año de 1912». En el reverso, cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos partes personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega del pliego, los testigos que tengan por conveniente. Como de dicha entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional entregará también timbre de dos pesetas, que habrá de colocarse en el recibo-certificación.

Si el presentador no facilitase referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

VII. En la Secretaría de esta Diputación y en el registro especial para los pliegos de proposición que puedan presentarse, se hará el correspondiente asiento en el que conste el día, hora de la entrega, número de sellos de cera que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

VIII. Verificado el mencionado asiento, señalará el pliego con el número de orden que dentro de cada grupo le corresponda respecto á los presentados para esta subasta, y se entregará de él y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no pudiese el oportuno recibo, en el que se consignarán todos los datos del asiento.

IX. Una vez admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse á otros el mismo licitador para igual grupo, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Todos los que se presenten serán conservados en la Caja provincial, bajo la responsabilidad del Depositario.

X. Desde el momento en que termina el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina la condición 7.^a, certificación del número

de pliegos presentados, con expresión de su número de orden, fecha de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que rotenan y contengan los referidos pliegos.

XI. Transcurridos cinco días desde la celebración de la subasta, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad de aquélla, y si declarase válido el acto hará adjudicación definitiva del remate, requiriendo al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en el 15 por 100 del total importe del remate, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día y hora que se le señale concurra á otorgar la escritura, si el grupo ó grupos adjudicados exceden de 15.000 pesetas, ó á la formalización del contrato si es menor de dicha cantidad.

XII. Las fianzas definitivas habrán de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia, pudiendo exigir los rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Quando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado, y on la caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélla.

XIII. Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y con las responsabilidades que determina y efectos que señala el artículo 24 de la Instrucción.

XIV. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

XV. El rematante abastecerá los Establecimientos de Beneficencia en la cantidad que se le prevenga por el Director de los mismos ó quien lo sustituya y en el término que se señale, entregando los artículos dentro de los referidos Establecimientos.

Quando los artículos entregados no fuesen de recibo, por sus malas condiciones de peso ó calidad, la serán devueltos y presentará otros en el plazo que se le marque, y en caso de no ejecutarlo se adquirirán aquéllos por cuenta del rematante.

XVI. Celebrándose el contrato á riesgo y ventura, el rematante no podrá reclamar aumento de precios por ningún concepto.

XVII. Si el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones de la subasta, podrá imponérsele por la Comisión provincial, á propuesta del Director de los Establecimientos, multas de 25 á 150 pesetas en cada caso, y si se negase á proveer los Establecimientos de los artículos de que se hizo cargo, será responsable de los daños y perjuicios á que hubiese dado lugar, dándose por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24.

Las multas ó indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente, primero de la fianza, y segundo de los demás bienes del rematante.

XVIII. Los pagos se harán al rematante en la Depositaria de fondos pro-

vinciales, por mensualidades vencidas, previa aprobación de las facturas por la Comisión provincial, y si aquellos se retrasasen más de dos meses, se abonará al rematante intereses de demora, á razón del 5 por 100 anual sobre la cantidad cuyo pago haya sufrido demora ó retraso.

XIX. Como el servicio de que se trata tiene por objeto llenar necesidades permanentes, debe prevenirse que el término del contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halla la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la repetida Instrucción para obtener la recepción reglamentaria.

XX. Siendo las cantidades que se fijan las calculadas aproximadamente dentro del año, si aquéllos hubiesen de ser mayores, el rematante queda obligado á hacer el suministro de las que sean necesarias á los mismos tipos de unidad en que se haga la adjudicación.

XXI. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante á las condiciones estipuladas. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á los estipulados en el mismo. En todos los casos que la Corporación acuerde ó el rematante pida la rescisión correspondrá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitiva resuelta, y su declaración sea ejecutiva.

XXII. El contratista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Diputación Provincial.

XXIII. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación asienta la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

XXIV. Queda designado para el bastenteo de poderes el Letrado D. Guillermo Cassinello y García, con residencia en esta capital, calle de Sebastián Pérez, número 7.

XXV. Las proposiciones, escritas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al modelo siguiente:

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día ... de ... último (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia número ...) para la subasta del suministro de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia, durante el año de 1912, aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á hacer la provisión de los artículos comprendidos en el grupo número ... por las cantidades siguientes: (aquí se expresarán los artículos y el precio de unidad en letra sin exceder del tipo de subasta).

(Focha y firma).

GRUPO I

	Pesetas.
8.748 kilogramos de ceruo de carnero, sacrificada el día anterior, á 1,57 pesetas el kilogramo.....	13.730,36
6.828 kilogramos de carne de vaca, según pedido, sacrifica-	

	Pesetas.
da el día anterior, á 1,90 pesetas el kilogramo.....	12.973,20
2.000 kilogramos de tocino de lonja, salado, enjuto y de buena calidad, á 2,10 pesetas el kilogramo.....	4.200,00
Total.....	30.903,56

GRUPO II

56.172 kilogramos de pan bazo, de primera calidad, á 0,40 pesetas el kilogramo.....	22.468,80
20.948 kilogramos de pan blanco, de harina de primera, cocido en el mismo día, á 0,42 pesetas el kilogramo.....	8.798,16
200 kilogramos de harina de trigo, á 0,40 pesetas el kilogramo.....	80,00
200 kilogramos de harina de maiz, á 0,27 pesetas el kilogramo.....	54,00
Total.....	31.400,96

GRUPO III

2.000 kilogramos de azúcar de superior calidad, á 1,27 pesetas el kilogramo.....	2.540,00
1.200 paquetes de chocolate de Matías López ó de la Compañía Colonial, á 0,97 pesetas el paquete.....	1.164,00
600 paquetes de chocolate, de mejor clase y de las mismas marcas que el anterior, á 1,18 pesetas el paquete.....	708,00
72 kilogramos de te negro, clase superior, á 4,50 pesetas el kilogramo.....	324,00
72 kilogramos de café tostado, clase superior, á 4,50 pesetas el kilogramo.....	324,00
Total.....	5.060,00

GRUPO IV

125 kilogramos de arroz blanco, de dos pasadas, clase superior, á 0,50 pesetas el kilogramo.....	65,50
4.400 kilogramos de arroz moreno de iguales condiciones en su clase que el anterior, á 0,44 pesetas el kilogramo...	1.936,00
3.300 kilogramos de garbanzos del país, de buena clase, que resulten blandos de cocura, á 0,55 pesetas el kilogramo..	1.815,00
3.300 kilogramos de habichuelas largas, de buena calidad y tamaño, á 0,57 pesetas el kilogramo.....	1.881,00
1.100 kilogramos de bacalao inglés de buena clase y fresco, á 1,22 pesetas el kilogramo..	1.342,00
3.650 kilogramos de aceite de oliva puro, de buena calidad y gusto, á 1,50 pesetas el kilogramo.....	5.475,00
2.000 kilogramos de pasta para sopa, á 0,65 pesetas el kilogramo.....	1.300,00
1.152 litros de vino del país, á 4,75 pesetas los 16 litros...	342,00
768 litros de vino clase superior y de buena calidad á 7,50 pesetas los 16 litros.....	336,00
18 millares de huevos, á 130 pesetas el millar.....	2.340,00
12.000 kilogramos de patatas gruesas, sanas y de buena calidad, á 0,17 pesetas el kilogramo.....	2.040,00

	Pesetas.
3.600 litros de leche de cabra, recién ordeñada y á la vista, sin espuma, á 0,48 pesetas litro.....	1.728,00
175 latas de harina lacteada Nestlé, á 1,50 pesetas lata....	262,50
300 gallinas, á 2,95 pesetas una.	590,00
2.208 kilogramos de jabón duro, de calidad superior, á 35,95 pesetas los 46 kilogramos....	1.725,60
Total.....	23.175,60

GRUPO V

25.200 kilogramos de carbón de cok, á 3,20 pesetas los 50 kilogramos.....	1.612,80
2.190 kilogramos de carbón vegetal, á 0,14 pesetas el kilogramo.....	306,60
4.186 kilogramos de leña, á 1,97 pesetas los 46 kilogramos....	179,29
100 paquetes de bujías, á 0,85 pesetas el paquete.....	85,00
10 cajas de petróleo á 33,50 pesetas una.....	335,00
Total.....	2.518,69

Almorfa á 8 de Noviembre de 1911.—
P., El Vicepresidente, Joaquín Rueda.—
El Secretario accidental, Miguel Martínez Arellano. S—981

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Miranda de Ebro.

Término municipal de Pancorbo.— Contribución urbana. — 1.º al 4.º trimestre de 1909.

D. Antonio Arca Díez, Agente ejecutivo auxiliar en la zona de Miranda de Ebro. Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente al año de 1909, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales los fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones

y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 del actual he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.— No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertas, que se los tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Noviembre, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de esta localidad, en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Relación que se cita.

Número de orden.	DÉBITOS por principal, recargos y costas. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES SU VEKINDAD Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	Valoración, deducidas cargas. — Pesetas.	Número de orden.	DÉBITOS por principal, recargos y costas. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES SU VEKINDAD Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	Valoración, deducidas cargas. — Pesetas.
106	12,09	Eleuterio Domínguez Ufert, vecino que fué de Pancorbo.—Una casa en la calle de Varrillanueva, número 41, de 23 metros cuadrados; linda: derecha, herederos de Calixto Ojeda; izquierda, herederos de Angel España, y espalda, Juan Morquecho.....	500			casa de la calle Alta de Varrillanueva, arruinada completamente en la actualidad; linda: Sur y Este, terreno comunal, y Oeste, calle de Varrillanueva, de 25 metros cuadrados.....	100
84	12,20	Modesto Campo Valluerca. — Una casa en la calle de la Herrería, número 78; linda: derecha entrando, Dámaso Torres; izquierda, herederos de Jacinto Ruiz y espalda, cuesta; de 25 metros cuadrados.....	500	45	1,50	Un sitio pajaro, en el mismo sitio de la casa anterior, de 16 metros cuadrados; lindante: Norte, citada casa; Sur y Este, terreno comunal, y Oeste, camino ó calle. Cesárea Bernal García.— Un solar en la calle de Herrería, sin número, de 42 metros cuadrados; linda: por Norte, casa de herederos de Leandro Ortiz; Sur, casa de herederos de Pedro Cantara; Este y Oeste, calle.....	45
48	5,50	Román Bastida Barrón, vecino que fué de Pancorbo.—Una participación de 175 pesetas; en la					20

Aquí, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pancorbo, 18 de Octubre de 1911. — El Agente ejecutivo auxiliar, Antonio Arca. P—2786

Recaudación de Contribuciones de Bolaños.

D. Adolfo Serrano Cortés, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bolaños.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución utilidades perteneciente al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica y por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por lo dispone el

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Eugenio Martín, 62,50 pesetas.
Antonio Arriaza, 12,74.
Lorenza de Toro, 3,75.
César Aldarías, 2,61.
Jacinto González, 4,27.
Rafael Jiménez, 1,93.

En Bolaños á 24 de Octubre de 1911.— El Recaudador, Adolfo Serrano. P—2765

Recaudación de Contribuciones de Casas de los Pinos.

D. Julián Estero Rubio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casas de los Pinos.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución, perteneciente al año 1910 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Mariano López J. m. n. n., 23,01 pesetas. En Casa de los Pinos á 24 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Julián Escro, P.—2728

Agencia ejecutiva de Peralta de la Sal.

D. Antonio Abbad Puyol, Recaudador ejecutivo, por Contribuciones, del pueblo de Peralta de la Sal.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribuciones del año 1910, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. José y D. Concepción Bazo Bizi sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los bienes por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la embargación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi providencia, el día 26 de Noviembre de 1911, á las once; siendo pastores admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los citados deudores, los cuales no residen, ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Finca, situación y cabida.

Un fundo en el término municipal de Peralta de la Sal y en paraje de la Mora; de cabida 16 fanegas, ó sona una hectárea, 52 áreas 74 centiáreas, que linda: al Oeste, Ignacio Perceles; Mediodía, José Moya; Poniente, camino; y Norte, Tomás Jimeno.

Otro fundo en dicho término y partida de la Ribera; de cabida, nueve alcaudes,

ó sean siete áreas 11 centiáreas; linda: Oeste, Antonio Focreadillas; Mediodía, Barranco; Poniente y Norte, José Mola.

Otro fundo en dicho término y partida de la Ganza; de cabida, seis fanegas, ó sean 67 áreas 24 centiáreas; linda: Oriente y Mediodía, Antonio Sarrate; Poniente, José Vidal, y Norte, Esteban Costa.

Otro fundo en el expresado término y su partida de la Vall; de 74 áreas 22 centiáreas; que linda: al Oriente, camino; Mediodía, José Vidal; Poniente, Antonio Lascia, y Norte, Pedro Jimeno.

Un trazo de casa en la villa de Peralta de la Sal y su calle de San Juan, número 15; mide, 72 metros cuadrados de superficie; linda: Oriente, corral de los vendedores Medardo Solano y Francisca Ibañez; Mediodía, fundo de Joaquín Fallorol; Poniente, calle; y Norte, restante casa.

Peralta de la Sal, 24 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Antonio Abbad.

P.—2868

Recaudación de Contribuciones de la zona de Yébenes.

D. Pedro Casado Torribia, Recaudador de la Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

José Dorado Rodríguez, 15,331,72 pesetas.

En Yébenes á 27 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Pedro Casado.

P.—2780

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Agoste.

D. Francisco de Armas Marino, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Agoste.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 15 del actual, acordó, de conformidad con el dictamen del Sr. Ser Regidor Sindico y

en vista de los informes y diligencias practicadas en el expediente de su razón, tramitado ante esta Alcaldía á virtud de instancia deducida con fecha 20 de Junio del corriente año, que hay motivos suficientes para declarar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años de Cristóbal Alamo Mellán, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero del campo, de esta naturaleza é hijo de Cristóbal y Encarnación, hermano del mozo Juan Alamo Mellán, á quien corresponde ser incluido en el alistamiento del próximo recemplazo de 1912, sin que conste ninguna otra circunstancia para su identificación.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Recemplazo del Ejército y demás disposiciones legales, se hace público por medio del presente edicto en la villa de Agoste á 18 de Octubre de 1911.—Francisco de Armas.—P. A. de A., Carlos Martín, Secretario. M.—2797

D. Francisco de Armas Marino, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Agoste.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 15 del actual, acordó, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Sindico y en vista de los informes y diligencias practicadas en el expediente de su razón, tramitado ante esta Alcaldía á virtud de instancia deducida con fecha 14 de Junio del corriente año, que hay motivos suficientes para declarar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de Juan García Daza y Santiago García Hernández, diecinueve y cuatro y veintisiete años de edad, naturales de esta villa, padre y hermano, respectivamente, del mozo Francisco García Hernández, á quien corresponde ser incluido en el alistamiento del próximo recemplazo de 1912, sin que conste ninguna otra circunstancia para la identificación de los mismos.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Recemplazo del Ejército y demás disposiciones legales, se hace público por medio del presente edicto en la villa de Agoste á 18 de Octubre de 1911.—Francisco de Armas.—P. A. de A., Carlos Martín, Secretario. M.—2798

Alcaldía Constitucional de Liria.

Incando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Eugenio López Lasa, natural de Ezaa, provincia de Jaén, cuyos señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias, se sirvan participar al Gobierno Civil de Valencia ó á esta Alcaldía cuanto los conte acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Tomasa Martínez Tortosa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Miguel López Martínez una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas.

Edad sesenta años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz chata, color moreno, barba cerrada; señas particulares ninguna.

Liria, 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Collado. M.—2804